



2025060445247

Fecha Radicado: 2025-09-04 08:14:57.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

“Por medio de la cual se ordena el decomiso de la mercancía aprehendida y se legalizada su destrucción, dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2022030801202105901030

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO. VÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN CARRERA 49 CON CALLE 54
MUNICIPIO. MEDELLÍN, ANTIOQUIA

INVESTIGADOS.

PERSONA INDETERMINADA

El Subsecretario de Ingresos adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021; los artículos 6, 148 y siguientes, y 578 de la Ordenanza No. 041 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022 [Asamblea departamental de Antioquia] Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, y las demás normas complementarias y se procederá a ordenar el decomiso y destrucción de la mercancía aprehendida, previos los siguientes,

1. ANTECEDENTES.

- 1.1.** Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No. **2022030801202105901030**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, generadas a partir de la incautación realizada por la Policía Nacional el día 7 de marzo de 2022, en la dirección CARRERA 49 CON CALLE 54 del municipio de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, a persona indeterminada, y que fue puesta en conocimiento y disposición de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, mediante el Oficio con radicado NO REPORTA, suscrito por el Subintendente Wilmar Regino Jimenez.
- 1.2.** Una vez entregadas las mercancías incautadas al Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia esta procedió a efectuar el Acta de Aprehensión No. 2021 0590 1030 del 8 de marzo de 2022, en donde se precisó el tipo de mercancía y las condiciones del licor objeto de aprehensión. Seguidamente, el mismo día se realizó Dictamen Químico Prueba de Campo, suscrito por el (la) ingeniero (a) químico (a) Iliana Murillo Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía N° 30402893, con registro N° 6591, en la que se estableció que los licores incautados fueron objeto de falsificación o alteración, por tener grados alcoholimétricos diferentes, a los indicados en la etiqueta y por encontrarse en envases que contengan o porten alguno de los símbolos distintivos de la marca FLA, lo que da lugar a las contravenciones establecidas en los literales a), b) y h) del numeral 3° del artículo 146 de la Ordenanza No. 040 de 2020.
- 1.3.** Que la mercancía incautada y posteriormente aprehendida fue la siguiente:





2025060445247

Fecha Radicado: 2025-09-04 08:14:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

- Tipo de Mercancía: Licor nacional. Marca: Aguardiente Antioqueño sin azúcar. Presentación: 375 ml. Cantidad: 03.
- Tipo de Mercancía: Licor nacional. Marca: Aguardiente Antioqueño. Presentación: 375 ml. Cantidad: 20.
- Tipo de Mercancía: Licor nacional. Marca: Ron Viejo de Caldas Tradicional. Presentación: 750 ml. Cantidad 01.
- Tipo de Mercancía: Licor nacional. Marca: Aguardiente Antioqueño. Presentación: 2.000 ml. Cantidad: 01.

Total de Unidades aprehendidas:25 Unidades.

- 1.4. Por tratarse de una aprehensión derivada de un hallazgo en un lugar público, no se pudo individualizar al presunto infractor ni mucho menos verificar la identidad del mismo, lo que imposibilitó al ente de fiscalización establecer y determinar quién tiene la calidad de propietario, poseedor o tenedor de la mercancía encontrada en aparente estado de abandono.
- 1.5. Ejecutoriada la anterior actuación, mediante informe de averiguación preliminar identificado con el Radicado No. 2023020013287 del 15/03/2023, se concluyó que NO existe mérito para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, establecido en la Ordenanza No. 041 de 2020, toda vez que tras las gestiones efectuadas no fue posible individualizar ni identificar el posible contraventor, por lo que las mercancías aprehendidas no tienen propietario, poseedor o tenedor determinado ni es posible su determinación.
- 1.6. Que al efectuar el análisis y valoración de los bienes aprehendidos se concluyó que los mismos debían ser definidos como - res derelictae – catalogándose como abandonados voluntariamente puesto que del obrar y conductas desplegadas por el contraventor se puede presumir que no existe ánimo de volver a recuperarlos. Y consecuentemente conforme al marco normativo expuesto en la averiguación se concluyó que los bienes no pueden ser considerados mostrencos de allí que no se requiera denuncia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- 1.7. Al comprobarse mediante los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa que las mercancías aprehendidas contravinieron el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, Ordenanza 041 de 2020, [Asamblea departamental de Antioquia], lo que configuró su condición de ilicitud.
- 1.8. Finalmente, por la indeterminación del contraventor, por el abandono voluntario y por la ilicitud de las mercancías aprehendidas en consideración a la contravención normativa antes señalada, el Director Operativo en el informe de averiguaciones preliminares aludido recomendó al Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia que las mismas deberían ser objeto de decomiso y su correlativa desnaturalización o destrucción

2. CONSIDERACIONES.

- 2.78. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia es la facultada para realizar la aprehensión de mercancías cuyas causales estén por fuera del marco legal nacional y Departamental relacionadas con la explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia.





2025060445247

Fecha Radicado: 2025-09-04 08:14:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

- 2.79.** La aprehensión es una medida preventiva o cautelar consistente en la retención de las mercancías, mientras la autoridad de fiscalización establece el mérito para aperturar o iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Y luego de establecer el mismo, bajo el amparo del debido proceso se debe adelantar la investigación por considerar que se infringió el régimen de rentas departamentales hasta el momento en que se determine la responsabilidad contravencional y se impongan las respectivas sanciones.
- 2.80.** El decomiso en el procedimiento sancionatorio por afectación al monopolio de licores es el acto en virtud del cual pasan a poder del Estado las mercancías, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de las condiciones para su legal posesión o tenencia a cualquier título y que los medios de convicción recaudados por el ente de fiscalización se determine que los licores fueron objeto de falsificación o alteración, que poseen grados alcoholimétricos diferentes a los indicados en la etiqueta, que se introduzcan, se distribuyan o se comercialicen en el Departamento de Antioquia, sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente, sin el sellamiento ordenado, sin la señalización oficial o que teniendo la señalización esta no se encuentre reportada en el Sistema de Información que para ello disponga el Departamento de Antioquia o cuya señalización corresponda a otro Departamento, entre otras contravenciones.
- 2.81.** La orden de decomiso de la mercancía se da con ocasión de la intervención de la autoridad de fiscalización, cuando advierte que un hecho o una omisión constituye infracción administrativa, en particular las causales contenidas en el artículo 146 de la Ordenanza No. 041 de 2020 [Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia].
- 2.82.** Que el informe de averiguaciones preliminares realizado en la Actuación Administrativa No. **2022030801202105901030** por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia tras evaluar los medios de convicción que efectivamente fueron recaudados y ejecutar las labores de verificación, se consideró que, al no identificar plenamente los posibles infractores, la autoridad se encuentra imposibilitada para abrir una investigación administrativa por no encontrar méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
- 2.83.** Que el **NO** encontrar merito para iniciar el procedimiento administrativo obliga a la autoridad de fiscalización departamental a definir la situación jurídica alrededor de las mercancías aprehendidas.
- 2.84.** La Ordenanza No. 041 de 2020, consagra la relativo a la destrucción de la siguiente manera:

“Artículo 164. DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O EN SITUACION DE ABANDONO. Transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la resolución donde se ordena el decomiso o de la declaratoria de abandono, la mercancía deberá destruirse o desnaturalizarse por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Rentas o quien esta designe. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la cantidad, valor, acto administrativo de decomiso, de declaratoria de abandono y la descripción del número de acta de aprehensión correspondiente. En la destrucción de dichas mercancías siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Asamblea Departamental de Antioquia o en su defecto, alguno de los miembros de la Asamblea Departamental de Antioquia y un representante de la Contraloría General de Antioquia. PARAGRAFO. Mediante ordenanza, La Asamblea





2025060445247

Fecha Radicado: 2025-09-04 08:14:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

Departamental, podrá expedir reglamentación o procedimiento para la venta y/o donación de los productos decomisados; en caso de que lo considere necesario. Los dineros recaudados por tal concepto se destinarán única y exclusivamente, para el Fondo Especial de Rentas. PARAGRAFO 2. se podrán destruir las mercancías aprehendidas, sin perjuicio de la continuidad del correspondiente proceso sancionatorio, cuando: 1. Puedan causar daños a otros bienes depositados. 2. Se trate de mercancías perecederas que sean susceptibles de sufrir en un tiempo breve descomposición o merma y obtengan fecha de vencimiento. 3. Requieran condiciones especiales para su conservación o almacenamiento de las cuales no sé disponga.

Artículo 165. *Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación en favor del Departamento de Antioquia, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.”*

- 2.8. Ante la indeterminación de los sujetos a investigar producto de la imposibilidad material de identificación de los presuntos contraventores, es claro que las mercancías aprehendidas son bienes res derelictae, no son bienes o “cosas de nadie”, son bienes que si han tenido un dueño, pero éste, decididamente y voluntariamente precisó su ánimo de no volver a recuperarlas, es decir las abandonó.
- 2.9. Las mercancías objeto de la medida administrativa de aprehensión son el resultado del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control en donde se constata en el desarrollo de la diligencia que dichos bienes ostentan condiciones particulares de las cuales se puede presuponer su ilicitud, tal y como es la afectación al monopolio de licores, circunstancia además que acrecienta la procedencia de la atribución de la calidad abandonados voluntariamente y desecha la hipótesis de que se considere bienes mostrencos, toda vez que uno de los requisitos para la procedencia de la declaración de bien mostrenco es que los bienes no sean de origen ilícito.
- 2.10. Es claro entonces que, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia conforme a lo dispuesto en el Ordenanza No. 041 de 2020, **NO** está en la obligación de instaurar la denuncia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cuando lo bienes objeto de aprehensión no ostenten la calidad de mostrencos, tal y como lo es en el presente caso, ello en consideración a que se encontró que las mercancías se abandonaron de forma voluntaria y que no existe intención alguna de recuperar dichos bienes, hecho que se prueba al establecer que no existe un sujeto determinado ni determinable a quien se le atribuya la responsabilidad de la contravención y con ello la determinación del mérito de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores.
- 2.11. Ante el abandono flagrante y la consideración de ilicitud que rodea las mercancías aprehendidas, es que se habilita la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza No. 041 de 2020, relativo a la orden de decomiso y la posterior orden de destrucción de las mismas.
- 2.12. Que en el caso que nos ocupa, el Ente de Fiscalización Departamental considera que por la indeterminación del contraventor, por el abandono voluntario y por la ilicitud de las mercancías aprehendidas, es procedente que se ordene el decomiso y se materialice la destrucción de las mismas, con el fin de resolver la situación jurídica alrededor de estas y de manera concomitante se evite la circulación, comercialización





2025060445247

Fecha Radicado: 2025-09-04 08:14:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

y consumo, lo que efectiviza y protege los derechos fundamentales esenciales de los ciudadanos del departamento de Antioquia.

- 2.13.** Que habiéndose demostrado con los documentos relacionados dentro de la Actuación Administrativa No. **2022030801202105901030**, que los productos aprehendidos representan un riesgo para la sociedad en general por no cumplir los lineamientos establecidos para su distribución y posterior consumo de conformidad con lo estipulado en el marco jurídico aplicable, es necesario y procedente ordenar el decomiso y destrucción de los mismos, toda vez que la circulación, comercialización y consumo, pueden ocasionar detrimento y quebranto a bienes jurídicos tutelables tales como la vida, la salud, la integridad personal entre otros, atendiendo lo ordenado por los artículos 164 y 165 de la Ordenanza No. 041 de 2020.
- 2.14.** No obstante la determinación anterior y previo a la conclusión definida en el presente acto administrativo, el Ente de Fiscalización Departamental tuvo la necesidad de darle aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 164 de la Ordenanza No. 041 de 2020, que lo habilita para destruir los bienes objeto del procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de la continuidad de la correspondiente investigación, cuando las mercancías aprehendidas puedan causar daños a otros bienes depositados, se trate de mercancías perecederas que sean susceptibles de sufrir en un tiempo breve descomposición o merma y/o tengan fecha vencimiento y se requieran condiciones especiales para su conservación o almacenamiento, de las cuales no se disponga.
- 2.15.** Conforme al uso de la atribución antes expuesta, y tras esgrimir que había transcurrido mucho tiempo desde el momento de la aprehensión, lo que hacía que de los bienes se pudiese predecir la descomposición o merma en las propiedades físicas y químicas de los mismos, que representan un riesgo alto a la salud y a la vida por su alteración y ante la imposibilidad de garantizar las condiciones especiales para su conservación o almacenamiento, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia realizó procedimiento de destrucción del cual da cuenta la respectiva Acta, en la que se explica como fue el proceso efectuado y quienes participaron en él. Cabe precisar que las Actas correspondientes con los procedimientos de destrucción de materiales aprehendidos, reposan en los archivos (digitales y físicos) de la Subsecretaría de Ingresos.
- 2.16.** Finalmente, conforme a todo lo antecedente, se hace necesario resolver definitivamente la situación jurídica alrededor de las mercancías aprehendidas y que fueron destruidas por Ente de Fiscalización Departamental de forma anticipada, ordenando el decomiso y ratificando que la decisión final es la destrucción de la mercancía.

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso de la mercancía aprehendida a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese la destrucción de la mercancía decomisada en la presente actuación administrativa la cual fue efectuada por la Secretaría de Hacienda en





2025060445247

Fecha Radicado: 2025-09-04 08:14:57.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/09/2025)

ejercicio de sus competencias y siendo está registrada en las Actas de destrucción que reposan en los archivos (digitales y físicos) de la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar el principio de publicidad, notifíquese el presente acto administrativo acorde lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, esto es, mediante la publicación en cartelera y en el portal web del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente de la Actuación Administrativa **2022030801202105901030**.

Dado en Medellín, 04/09/2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Henry Pérez Galeano - Profesional Universitario del T de A.		02/09/2025
Revisó y Combinó	Dahyana Echeverri Medina - Profesional Universitaria del T de A.		02/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

